



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”

Oficio AMC-SJUR-1157-2017
11 de octubre de 2017

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SEÑORA DOLORES AYALA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

RESOLUCIÓN A NOTIFICAR: Resolución Administrativa N° 107 de fecha dos (02) de octubre de (2017), “Por el cual se ordena el archivo definitivo de la actuación administrativa N° 121 de 2014 adelantada por infracción a la Ley 810 de 2003”

PROCESO POR INFRACCIÓN A LA LEY 810 DE 2003: No. 121-2014

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Vereda Río Grande Sector el Misterio de Cajicá

FUNCIONARIO COMPETENTE: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS

CARGO: Secretario Jurídico

RECURSO: Contra la presente decisión procede recurso el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el mismo funcionario que la profirió conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

[Handwritten signature in green ink]
JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario Jurídico

Proyecto: Fabián Forero Forero – Profesional Especializado
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Anexo: cuatro (4) folios.
Proceso N°: 121-2014



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso No. 121 de 2014
Ley 810 de 2003
Página 1 de 8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 107
(02 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 121 DE 2014 ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA LEY 810 DE 2003.

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 810 de 2003 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que se da inició a las presentes diligencias en razón al informe técnico realizado por la Secretaría de Planeación en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014), y remitido a la Secretaría de Gobierno, mediante memorando N° **AMC-014-0446**, radicado el veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014), donde se pone en conocimiento una posible infracción urbanística por la modificación y reforzamiento de una vivienda sin licencia en un predio ubicado en la vereda Río Grande sector el Misterio de Cajicá de propiedad de la señora **DOLORES AYALA**. Visible a folios 2 al 9.

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), la Secretaría de Gobierno avocó el conocimiento de las diligencias, y dispuso: 1. Iniciar el proceso por presunta infracción a normas urbanísticas N° 121 de 2014. 2. Incorporar al presente proceso el informe emitido por la Secretaría de Planeación y sus anexos correspondientes, los cuales hacen parte integral de este auto. 3. Notificar el presente acto administrativo a la señora **DOLORES AYALA**, así mismo informarle que cuenta con quince (15) días a partir de la notificación del mencionado auto para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. 4. Oficiar a la Secretaría de Planeación de Cajicá a fin de determinar en qué consiste la infracción, si a la fecha se encuentra en desarrollo y/o si ya se culminó con la construcción, así mismo determinar si existe



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso No. 121 de 2014
Ley 810 de 2003
Página 2 de 8

o no autorización. 5. Practicar las demás pruebas que se consideraran necesarias para el esclarecimiento de los hechos. 6. Se comisiona al profesional universitario del área jurídica de la Secretaría de Gobierno para la práctica de las pruebas decretadas. Visible a folios 10 y 11.

Que mediante el memorando **AMC-SDG-009-2015** de fecha seis (06) de enero de dos mil quince (2015), se solicitó a la Secretaría de Planeación de Cajicá, con el fin de establecer en que consiste la infracción, si a la fecha se encuentra en desarrollo y/o su ya culminó con la construcción, así mismo si existe licencia de urbanismo para la obra. Visible a folio 12.

Que mediante el memorando **AMC-MSP-0060-2015** de fecha veinte (20) de enero de dos mil quince (2015), expedido por la Secretaría de Planeación de Cajicá, se informa que para realizar visitas técnicas se encuentra delegada la servidora **LORENA TOVAR VANEGAS**, los días lunes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de esa manera establecer si persiste o no la infracción, así como que una vez revisada la base de datos de proyectos radicados en el año 2014, no se encontró radicado a nombre de la señora **DOLORES AYALA**. Visible a folio 13.

Que se encuentra el oficio N° **AMC-SDG-1020** del doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por el cual se citó a la señora **DOLORES AYALA**, con el fin de ser notificada personalmente del auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), "*Por el cual se avoca conocimiento y se inicia un proceso por presunta infracción a normas urbanísticas*" el cual fue recibido el veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por la señora **MARIA ELVIRA AYALA AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.422.745. Visible a folio 14.

Que debido a que no fue posible realizar la notificación personal del auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), "*Por el cual se avoca conocimiento y se inicia un proceso por presunta infracción a normas urbanísticas*" a la señora **DOLORES AYALA**, se procedió mediante el oficio N° **AMC-SDG-704-2017** de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017) a realizar notificación por aviso del auto en mención. Visible a folio 16.

Que posteriormente en vista que no fue posible ubicar a la señora **DOLORES AYALA**, con el fin de realizar entrega del aviso enviado por medio del oficio N° **AMC-SDG-704-2017** de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017), por el cual se notificaba el auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), "*Por el cual se avoca conocimiento y se inicia un proceso por presunta infracción a normas urbanísticas*", se procedió a realizar publicación en la página web de la Alcaldía de Cajicá del aviso en comento junto con la copia del acto administrativo a notificar. Visible a folio 22



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso No. 121 de 2014
Ley 810 de 2003
Página 3 de 8

Que así mismo se realizó publicación en la cartelera externa de esta Secretaría Jurídica del aviso enviado por medio del oficio N° **AMC-SDG-704-2017** de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017), junto con el auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), "*Por el cual se avoca conocimiento y se inicia un proceso por presunta infracción a normas urbanísticas*", por el término previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*" Visible a folio 23.

Que por medio del memorando **AMC-SJUR-506-2017** de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se solicitó visita técnica por parte de la Secretaría de Planeación de Cajicá, con el fin de establecer: (I) Indicar si a la fecha existe licencia de construcción aprobada para la edificación objeto del presente trámite administrativo de carácter sancionatorio por infracción a la norma urbanística. (II) Determinar el área total construida sin licencia. (III) Informar el número catastral y número de matrícula inmobiliaria del predio ubicado en la vereda Río Grande sector el Misterio de Cajicá de propiedad de la señora **DOLORES AYALA**. (IV) Determinar si el predio en mención es de propiedad de la señora **DOLORES AYALA**. (V) Allegar registro fotográfico del estado de la construcción y concepto técnico, donde se determine el área construida. Visible a folio 21.

Que por medio del Auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), se concedió el termino de diez (10) días hábiles para que la señora **DOLORES AYALA**, rindiera los correspondientes alegatos de conclusión dentro del proceso N° 121 de 2014 que se adelanta por infracción a la Ley 810 de 2003. Visible a folio 24.

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Política, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de Policía, y que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes entre ellas las infracciones a las normas urbanísticas.

Así las cosas, se hace necesario en primer lugar mencionar el artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la ley 810 de 2003, el cual establece en los siguientes términos, que se entiende por infracción urbanística:



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso No. 121 de 2014
Ley 810 de 2003
Página 4 de 8

"Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas."

Que a su turno el artículo 170 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Cajicá (Acuerdo N°16 de 2014), cual establece que:

Artículo 170. Licencias Urbanísticas. En los términos contemplados en el Capítulo 11 de la Ley 388 de 1997 y en el Decreto 1469 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen y sustituyan, la realización de obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento, se requiere de la licencia respectiva expedida por el Municipio de Cajicá, a través de la autoridad expresamente delegada para tal función.

Estas licencias se otorgarán con sujeción al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, a sus planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan, así como a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. (subrayado fuera de texto)

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Cajicá regula el tema concerniente al desarrollo por construcción en suelo rural y rural suburbano en el artículo 138, de la siguiente manera:

"El desarrollo por construcción es el proceso por el cual un lote o predio es objeto de licencia construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones existentes, con destino a vivienda, comercio, industria, establecimientos institucionales y recreativos u otros, según el uso permitido en el área de actividad en donde este se localiza.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso No. 121 de 2014
Ley 810 de 2003
Página 5 de 8

Se deriva de esta disposición que cualquier tipo de construcción que se pretenda realizar para los distintos destinos relacionados anteriormente (la construcción de una modificación y reforzamiento de vivienda) deberá contar con la respectiva licencia.

Al respecto, la sección 1, capítulo 1 del Decreto 1077 de 2015 desarrolla el tema concerniente a las licencias urbanísticas y sus clases, a su vez, dicho Decreto fue modificado parcialmente por el Decreto 1203 de 2017 en el tema concerniente a licencias urbanísticas y sus modalidades, definiendo las licencias de construcción y sus modalidades en su artículo 4 el cual modifico el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, así:

“Artículo 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial... Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

“(...)

4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida. (...)”

“(...) **6. Reforzamiento Estructural.** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción Sismo Resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. (...)”

Ahora bien, la facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se debe ajustar las actuaciones administrativas.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso No. 121 de 2014
Ley 810 de 2003
Página 6 de 8

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015 Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:

"(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso. (...)"

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

"(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la "exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.

Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:

- (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;*
- (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;*
- (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción; (...)"*

La Secretaría de Gobierno de Cajicá atendiendo los criterios anteriormente expuestos, dio inicio al presente proceso profiriendo auto de cargos de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), en razón al informe técnico realizado por la Secretaría de Planeación de Cajicá en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014), radicado el veintinueve (29) de septiembre



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso No. 121 de 2014
Ley 810 de 2003
Página 7 de 8

de dos mil catorce (2014), ante la Secretaría en comento, mediante memorando N° **AMC-014-0446**, donde se pone en conocimiento una posible infracción urbanística por la realización de una modificación y reforzamiento de vivienda en el predio ubicado en la vereda Río Grande, sector El Misterio de Cajicá de propiedad de la señora **DOLORES AYALA**.

Que con el fin de individualizar e identificar plenamente el presunto infractor de la normatividad urbanística, así como determinar en qué consiste la infracción, establecer el predio en que se desarrolló la presunta contravención, identificando el mismo, si a la fecha media licencia de construcción se procedió a solicitar lo anterior por medio del oficio N° **AMC-SDG-009-2015** de fecha seis (06) de enero de dos mil quince (2015), (folio 12) a la Secretaría de Planeación de Cajicá, lo anterior solicitud se reiteró por medio del oficio N° **AMC-SJUR-506** del veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), (folio 21), sin que medie respuesta alguna a la fecha por la mencionada Secretaría.

Que de los elementos probatorios allegados al expediente que nos ocupa, no es posible establecer con claridad los fundamentos fácticos correspondientes por lo que no se puede establecer el parámetro normativo aplicable al caso en concreto, así como en qué medida se vulnera este.

Que así las cosas y en atención a lo previsto en el artículo 29 de la Carta Constitucional, el cual rige para toda clase de actuación sea judicial y/o administrativa, estas deben desarrollarse con respeto de las garantías inherentes al derecho fundamental del debido proceso.

Que dentro de los elementos del debido proceso se encuentra la presunción de inocencia la cual conlleva a que La actividad probatoria que despliegue el Estado debe encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el presunto infractor de la normatividad urbanística mediante la producción de una prueba que respete las exigencias legales y de manera suficiente y racional y valorada conforme a la sana crítica, desvirtué esta garantía constitucional.

En consecuencia, al no mediar prueba que comprometa la responsabilidad de la señora **DOLORES AYALA**, en calidad de propietaria del predio ubicado en el predio ubicado en la vereda Río Grande sector el Misterio de Cajicá, por la presunta infracción de la norma urbanista por la modificación y reforzamiento de una vivienda sin licencia, en el citado predio, no es procedente la imposición de la sanción contemplada en el artículo 2, numeral 3 de la ley 810 de 2003, el cual modificó el artículo 104 de la ley 388 de 1997.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso No. 121 de 2014
Ley 810 de 2003
Página 8 de 8

Por lo tanto, procede esta Secretaría Jurídica a ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias radicadas bajo el expediente N° 121 de 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídica de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE

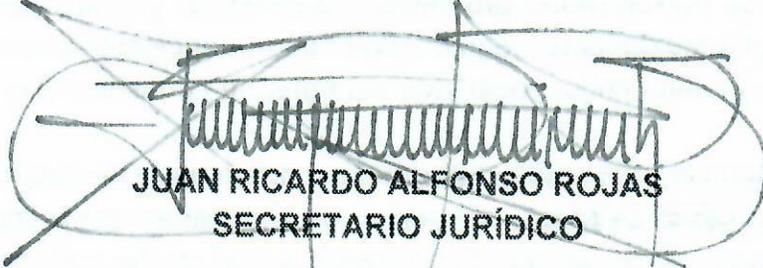
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación y el archivo definitivo del proceso administrativo sancionatorio N° 121 de 2014, adelantado contra la señora **DOLORES AYALA**, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la vereda Río Grande sector el Misterio de Cajicá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **DOLORES AYALA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que en caso de inconformidad podrá interponer por escrito recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a que se surta la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso administrativo sancionatorio N° 121 de 2014 una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el correspondiente registro en el libro de archivos que adelanta esta Secretaría Jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

Digitó: Fabián Forero, Profesional Especializado – Secretaría Jurídica. *F.F.*
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas- Secretario Jurídico.
Expediente: N° 121 -2014.



Alcaldía Municipal de
Cajicá


CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO